



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00095 00  
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: LIGIA ROSA DIAZGRANADOS PARRA  
CLAUDIA PATRICIA DIAZGRANADOS PARRA  
DEMANDADO: MARCO FIDEL POLO HURTADO

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia, previo a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso REIVINDICATORIO instaurado por LIGIA ROSA y CLAUDIA PATRICIA DIAZGRANADOS PARRA contra MARCO FIDEL POLO HURTADO. Pues bien, al entrar al análisis de ésta, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el párrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas, se tiene que el numeral 1 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 (presentación de la demanda 19 de diciembre de 2022), corresponde a la suma de cuarenta millones de pesos M/L (\$40.000.000.00). Asimismo el numeral 3º del artículo 23 establece la regla para la determinación de la cuantía en los procesos que versen sobre la posesión o dominio de bienes, el cual corresponde al valor del avalúo catastral.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M. L \$21.485.000.00, cifra que se extrae del valor del avalúo catastral del bien litigioso, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo señalado en el **ACUERDO PCSJA19-11256**, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**